

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio veintiuno de dos mil veintiuno

Auto N°: 60
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00218-01
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JHON CARLOS LONDOÑO ROJO
Demandado: DORA ELENA TORO ACEVEDO
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que promueve el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO ROJO**, en contra de la señora **DORA ELENA TORO ACEVEDO**, mediante auto del 27 de mayo de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

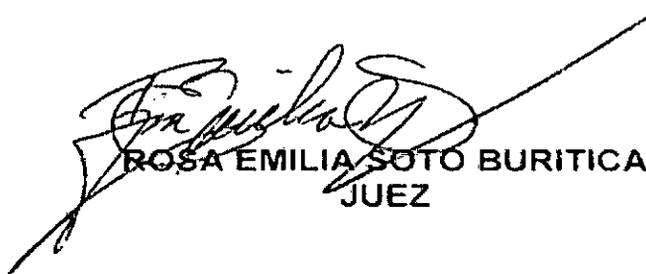
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ